

Reglamento bolsas de trabajo temporal EMASAGRA

I.- Normas comunes

II.- Procedimiento para la formación de las bolsas de trabajo.

III.- Funcionamiento de las bolsas de trabajo

IV.- Renuncias, turnos y criterios de penalización.

V.- Seguimiento de las bolsas de trabajo

VI.- Comisión de seguimiento de las bolsas de trabajo

VII.- Procedimiento de convocatoria para las pruebas de constitución de bolsas independientes

Habiendo surgido la necesidad de establecer una regulación homogénea en el ámbito de EMASAGRA, respecto al del funcionamiento de las bolsas de trabajo para que el régimen de selección del personal que preste sus servicios en la misma sea el más uniforme posible, hace que sea conveniente establecer entre la Dirección de EMASAGRA y los órganos de representación unitaria del personal de otra, el presente acuerdo.

I.- Normas comunes.

I. 1 - Ámbito de aplicación. Este acuerdo será aplicable a la creación de cuantas bolsas de trabajo tengan lugar y con independencia del grupo profesional de que se trate.

Estas bolsas de trabajo serán utilizadas para la contratación en los supuestos de necesidad de contratación laboral temporal, incluyendo los supuestos de contratos de sustitución a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, excepto en aquellos supuestos convencional o legalmente establecidos.

I. 2.- **Ámbito personal.** Este acuerdo regula el funcionamiento de todas las bolsas de trabajo del personal que tengan lugar en EMASAGRA siendo sus firmantes, de una parte, la Dirección de EMASAGRA y de otra, el órgano de representación unitaria de las trabajadoras y trabajadores (Comité de Empresa) de EMASAGRA

I. 3.- **Vigencia y duración.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y se considerará prorrogado por períodos anuales sucesivos, excepto que hubiere denuncia expresa de cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de finalización de cualquiera de sus prórrogas. Una vez denunciado y hasta que no se logre acuerdo que le sustituya continuará en vigor.

I. 4.- **La Comisión de seguimiento.** Para todas aquellas cuestiones no previstas en los párrafos anteriores y otros de su competencia se constituye la Comisión de Seguimiento de Bolsas de Trabajo especificada en el apartado VI, constituida por tres representantes de la Dirección de Emasagra y tres representantes de las trabajadoras y trabajadores de Emasagra elegidos por y de entre los miembros del Comité de Empresa.

II.- Procedimiento para la formación de las bolsas de trabajo.

II. 1.- **Normas aplicables.** Las contrataciones temporales o por sustitución, se realizarán, en su caso y cuando se haya previsto la bolsa de empleo con carácter previo, de entre las personas que forman parte de las mismas y que sean el resultado de su creación conforme a los procesos que se convoquen por EMASAGRA.

II. 2.- Formación de bolsas de trabajo.

II. 2. a)- Finalizado el proceso selectivo derivado de la oferta de empleo pública, la Comisión de Seguimiento de EMASAGRA, establecerá la composición, extensión, duración y posibilidades de ampliación de estas, siempre conforme a lo que establezcan las bases de los procesos de oferta de empleo público.

II. 2. b)- La Bolsa de Trabajo de cada puesto de trabajo se constituirá exclusivamente con los opositores y opositoras que, no habiendo obtenido plaza en el proceso selectivo correspondiente, hayan superado los ejercicios de la fase de oposición. Se respetará el orden obtenido por cada aspirante en el proceso selectivo que vendrá dado por la suma de ejercicios aprobados en la fase de oposición y por la puntuación obtenida en la fase de concurso.

«La bolsa final será la unificación, por orden de puntuación, de la bolsa de turno libre y turno de minusvalía, teniendo preferencia, en caso de empate, el aspirante de la bolsa objeto de minusvalía»

II. 2. c)- Cuando no existan bolsas de trabajo confeccionadas por ofertas públicas de empleo, se utilizarán convocatorias públicas con pruebas específicas o, excepcionalmente, sistemas abreviados de selección del personal, que siempre contarán con la participación de los órganos de representación unitaria en los términos previstos en el convenio colectivo aplicable.

II. 2. d)- Las bolsas de trabajo constituidas, serán publicadas en el plazo máximo de 15 días desde la resolución del proceso selectivo en la página Web de EMASAGRA (portal transparencia).

II. 3.- Vigencia, ampliación y extinción.

II. 3. a)- La realización de pruebas selectivas para personal fijo de la misma especialidad implicará siempre la renovación de la bolsa de trabajo existente, sea cual sea el tiempo transcurrido desde su constitución.

II. 3. b)- La creación de una nueva bolsa de trabajo extinguirá las bolsas de trabajo anteriores existentes para el mismo puesto de trabajo. La contratación de trabajadores y trabajadoras de un puesto de trabajo solo podrá realizarse con personas incluidas en la/s bolsa/s de trabajo vigentes en cada momento, siempre y cuando exista bolsa de empleo creada para el puesto de trabajo de que se trate.

II. 3. c)- Las ampliaciones se producirán cuando se prevea el agotamiento de la bolsa de trabajo constituida.

La bolsa ampliada estará compuesta por aquellas personas que superaren, al menos, el primer ejercicio de las pruebas selectivas que tuvieran lugar para su constitución, y se considerará subsidiaria de la principal, fijando la comisión de seguimiento el número total de integrantes, en función de la puntuación, según actas del Tribunal.

II. 3. d)- Se entenderán agotadas cuando todos los trabajadores que forman parte de la misma estén trabajando o queden excluidos o renuncien a la misma.

II. 3. e)- Vigencia de las bolsas de trabajo El período de vigencia de las bolsas de trabajo será de 3 años.

Si transcurrido tal período no se hubiere aprobado nueva bolsa de trabajo para los mismos lugares, o se encontrara esta en formación, se prorrogará automáticamente el anterior hasta el momento de la entrada en vigor de la nueva bolsa.

El período de prórroga de una bolsa no podrá ser superior a 6 meses.

De existir causas justificadas que impidan aprobar una nueva bolsa, la continuidad de la anterior por tiempo superior a los 6 meses previstos en el párrafo anterior, será objeto de negociación con la Comisión de Seguimiento. Inmediatamente cesadas las circunstancias especiales que originaran dicha prórroga excepcional, se deberá convocar y resolver nueva bolsa de trabajo.

II. 3. f).- Procedimiento abreviado de provisión de lugares vacantes.

Con carácter excepcional, y cuando sea urgente la necesidad provisión temporal de un puesto de trabajo y no exista bolsa de trabajo, la selección del candidato podrá realizarse valorando la formación académica y profesional, la experiencia laboral y, si es procedente, el resultado de una entrevista. En todo caso, el proceso selectivo se hará público, al menos, por medio de anuncio en los tablones de anuncio de EMASAGRA.

El anuncio deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Denominación y clasificación.

- Requisitos para participar en la selección.

- Plazo, lugar de presentación y órgano al que deberán dirigirse las solicitudes, así como la documentación que, si es procedente, deberá acompañarse.

III.- Funcionamiento de las bolsas de trabajo.

III. 1.- Lugares vacantes.

III. 1. a)- A los efectos previstos en el presente acuerdo se entiende por lugares vacantes, tanto los que no hayan sido cubiertos por cualquiera de los procedimientos de provisión previstos de forma legal o convencional, así como aquellas contrataciones temporales que tengan carácter urgente e inaplazable, así como las sustituciones por cualquiera de las causas previstas legal o reglamentariamente.

III. 1. b)- Nombramiento o tipo de contrato. El Departamento de Personal determinará, una vez conocida la necesidad surgida, la duración y el nombramiento o tipo de contrato a realizar, que será el que corresponda de acuerdo con la legislación y el convenio colectivo aplicable.

III. 1. c)- La oferta de contratación a las personas que se encuentran en la bolsa de trabajo se efectuará siguiendo rigurosamente el orden de esta, de tal manera que se ofrezca el contrato o nombramiento al primer candidato inactivo en dicha bolsa. Se procedería a la citación de aquel aspirante que a la fecha del inicio de la nueva contratación laboral acordada este inactivo o disponible.

c. 1.)- Mejora de empleo.- En caso de desarrollar una jornada inferior a la completa, los trabajadores podrán optar a otro contrato con superior jornada mediante solicitud escrita, salvo en el supuesto de contratos de relevo.

c. 2.)- Sustituciones.- El orden de las llamadas solo se interrumpirá en caso de que se necesite contrato o nombramiento por sustitución, y siempre que la causa de la misma sea para cubrir plazas vacantes por excedencias del trabajador titular o bien haya de realizarse contrato de relevo.

Se ofrecerá al primer candidato de la bolsa, independientemente de que los aspirantes se encuentren realizando un contrato temporal.

De este modo, en caso de que alguno de los aspirantes situados en los primeros puestos de la bolsa, esté realizando un contrato temporal por cualquier causa salvo excedencia o contrato de relevo, podrá renunciar a dicho contrato para optar a la interinidad vacante.

III. 1. d)- Se deberá dejar constancia y llevar control de cada oferta de contratación efectuada. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita constatar la recepción por el interesado y el intento de comunicación, así como de la fecha de la misma. La notificación

efectuado se incorporará al expediente de contratación. Los procedimientos de comunicación serán, por correo electrónico, notificación personal con acuse de recibo, y la certificación con acuse de recibo. Aquellas personas que una vez incluidas en la bolsa de trabajo, cambian sus datos de localización deberán comunicarlo, por escrito, inmediatamente al Departamento de Personal. Si no lo hacen, la segunda vez que se dé la imposibilidad de localización quedarán excluidas de la bolsa.

III. 1. e)- El solicitante podrá haber hecho constar a la Administración otro sistema de comunicación de urgencia.

III. 1. f)- En todo caso, el solicitante dispondrá, desde su notificación o recepción, de 24 horas para presentarse ante el departamento de Personal de EMASAGRA, con el fin de notificar su aceptación o renuncia a la oferta.

En el caso de aceptación de la oferta de trabajo el solicitante deberá aportar en las citadas 24 horas copia y original para su compulsión:

- Documento Nacional de Identidad.
- Tarjeta Seguridad Social (NAF)
- Certificación datos bancarios
- Título académico exigido para el ejercicio del correspondiente lugar de trabajo.
- Demás títulos y certificados exigidos en la convocatoria que diera lugar a la creación de la bolsa de empleo.
- Certificación oficial que acredite la condición de minusválido, si es procedente.

En el supuesto de no comparecer 24 horas después de la citación, se entenderá que rechaza la oferta y renuncia a continuar en la bolsa de trabajo.

En todo caso la efectiva contratación y su mantenimiento estarán condicionados a la aptitud médica para el desempeño del puesto de trabajo, a cuyo objeto el solicitante deberá someterse a reconocimiento médico llevado a cabo por los servicios de vigilancia de la salud de EMASAGRA.

III. 1. g)- Cada nombramiento o contrato se efectuará con relación a un solo puesto de trabajo. En caso de finalizar la vigencia del nombramiento o contrato el personal afectado podrá obtener a otro u otros sucesivos, excepto en caso de que la nueva modalidad de contratación sea incompatible con el anterior contrato, en este caso no podrán ser llamados hasta que existan modalidad compatible o transcurra el plazo exigido legal o convencionalmente para la contratación.

Finalizada la vigencia del nombramiento o contrato podrá obtener nuevo nombramiento o contrato cuando estuviere inactivo y disponible y conforme al orden establecido, sin perjuicio de que no se haya agotado la bolsa de trabajo a la que pertenece

III. 1. h)- Las rescisiones de la relación laboral motivadas por despidos disciplinarios, no superación del período de prueba o ineptitud para el desempeño del puesto de trabajo motivará la exclusión automática de la bolsa de trabajo.

III. 1. i)- El cese voluntario durante la relación laboral, con independencia del tiempo que se hayan prestado servicios, implicará al paso del solicitante al último lugar de la bolsa de trabajo.

III. 1. j)- Será motivo de exclusión de la bolsa de trabajo cualquier otra causa de las contempladas en el convenio colectivo y legislación vigente.

IV.- Renuncias, turnos y criterios de penalización.

IV. 1 - Renuncia a ofertas de contratación.

IV. 1. a)- Cuando a una persona se le comunica la oferta de trabajo y rechaza injustificadamente el contrato, pasará al último lugar en la bolsa de trabajo.

La renuncia deberá realizarla por escrito en un plazo de 24 horas. Se admitirá un fax como renuncia, siempre que esté debidamente firmado, con fecha y DNI.

Se consideran causas de exclusión

- a) La solicitud por parte del interesado
- b) Cuando efectuada segunda llamada, se hayan renunciado a estas dos sin justificar
- c) Cuando efectuada una llamada se abstenga de contestar.

IV. 1. b)- En cualquiera caso será necesario haber notificado debidamente la oferta de trabajo al interesado.

IV. 1. c)- Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta, por lo que no darán lugar a desplazamiento o a baja en la bolsa de trabajo, las circunstancias siguientes, que deberán ser acreditadas por el interesado:

- a) Estar trabajando en el momento de ser llamados
- b) Incapacidad temporal derivada de enfermedad o accidente, con parte de baja o informe médico.
- c) Estar en situación de permiso por maternidad o en situación de embarazo a partir del sexto mes de gestación, o en otro caso que mediante informe médico que justifique la incompatibilidad del puesto con el estado de gestación y circunstancia del mismo.
- d) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad.
- e) Estar en situación de permiso por matrimonio.
- f) Cuando circunstancias familiares y de conciliación entre la vida personal, familiar y profesional no hagan posible la efectiva prestación del puesto de trabajo conforme a las condiciones del mismo.

Circunstancias estas que deberán justificarse debidamente.

IV. 1. d)- En los casos expuestos anteriormente, a excepción del c), se deberá aportar el correspondiente justificante en un plazo no superior a 6 días hábiles, y quedarán en situación

de «espera» hasta que finalice las causas alegadas. La no remisión del documento que acredite la justificación del rechazo de una oferta dará lugar, la primera vez que se produzca, al paso al último lugar de la bolsa de trabajo y, la segunda vez, a la exclusión de la bolsa de trabajo.

La comunicación de cese de la causa alegada, deberá realizarse por escrito, inexcusablemente, dado que la omisión de esta comunicación, producirá que el aspirante se mantenga, permanentemente, en situación de «espera».

V.- Seguimiento de las bolsas de trabajo.

V. 1.- Seguimiento de las Bolsas de trabajo. Toda alteración o anomalía que pueda haber por cualquier tipo de problema, incluso los que se derivan de la gestión, será inmediatamente comunicada por escrito a los miembros de la Comisión de Seguimiento.

VI.- Comisión de seguimiento de bolsas de trabajo.

VI. 1.- Constitución y funcionamiento.

VI. 1. a)- La Comisión de Seguimiento de bolsas de trabajo del EMASAGRA se constituirá dentro mes siguiente a la aprobación del presente acuerdo y estará compuesta, de forma paritaria, por tres representantes de EMASAGRA y por tres representantes del Comité de Empresa.

VI. 1. b)- La Comisión se reunirá ordinariamente, al menos, una vez cada seis meses y extraordinaria siempre que lo solicite cualquiera de sus componentes.

VI. 2.- Competencias

a) Realizar el seguimiento de las bolsas de trabajo

b) Estudio, propuesta y aprobación de propuestas de medidas conducentes a la mejora de la gestión de las bolsas de trabajo.

c) Informar y ser informado de la resolución de las reclamaciones que se formulan, así como sobre cualquiera cuestión relacionada con su cometido.

d) Proponer las medidas que estime oportunas para la formación y gestión de las bolsas de trabajo, así como la creación de comisiones de seguimiento específicas para bolsas de trabajo determinadas.

VII. Procedimiento de convocatoria para las pruebas de constitución de bolsas independientes

VII. 1.- Convocatoria:

A dicha convocatoria se dará publicidad, mediante la inserción del anuncio en la página Web de EMASAGRA, Portal de Transparencia.

Junto a la convocatoria se harán públicas las bases específicas.

La bolsa de empleo y su constitución puede ser incluida y creada con ocasión de la oferta de la cobertura de plazas ya fijas o temporales, conforme a la base específica de que se trate.

VII. 2.- Solicitudes. Los modelos normalizados de solicitudes, serán los que establezcan las bases en cada momento.

La presentación de estas tendrá lugar como establezca la base de que se trate.

El plazo de presentación será el que establezca en la base específica de que se trate.

VII. 3.- Lista de admitidos y excluidos. Deberá ser pública en la Web indicada, la resolución de en la que se expondrá la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, conforme establezca la base específica de que se trate.

Se concederá un plazo de diez días hábiles a efectos de presentación de reclamaciones y/o enmienda de deficiencias subsanables por la que ostentan la condición de interesados, a los efectos del artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de presentarse reclamaciones, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe las listas definitivas, que se harán públicas, asimismo, en la forma indicada. En caso de no presentarse ninguna reclamación las listas provisionales devendrán automáticamente en definitivas, sin necesidad nueva publicación.

VII. 4.- Calificaciones. Al final de cada sesión, **en el portal de transparencia de Emasagra**, se publicará una lista en la que se reflejará la puntuación obtenida por cada participante. En la lista figurará, para los supuestos en los que así se prevea, el lugar, día y hora en la que se celebrará la siguiente prueba.

La calificación final del procedimiento selectivo estará determinada por la suma de las calificaciones parciales obtenidas en cada una de las pruebas que conste el procedimiento. En caso de que se tratara de un concurso oposición, la calificación final se determinará por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de la fase de concurso así como de las obtenidas en los ejercicios de la oposición.

Acabada la calificación de todos los ejercicios de la fase de oposición, junto a la del concurso, si es precedente, el tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, y formulando la correspondiente propuesta de formalización de bolsa de trabajo.

VII. 5.- Baremo de méritos. Se estará a lo que establezca la base específica y el para el puesto específico de que se trate.